

Montevideo, 29 de Octubre de 2015

VISTOS Y RESULTANDO:

El 27 de octubre de 2015, proximo a las 12.30 hs., el indagado **M. [REDACTED]** **R. [REDACTED]** **F. [REDACTED]** **S. [REDACTED]**, circulaba por calle Damaso Larrañaga en dirección Norte, conduciendo el camion Ford Modelo D 1010, año 1978, matricula SAV [REDACTED], propiedad de la empresa ARDIMIL SA, en circunstancias que advierte que el semaforo ubicado en la interseccion con calle Tomás Claramunt, se encontraba en rojo.

Al intentar detener la marcha, no logra frenar el camion, por lo que realiza una maniobra hacia su izquierda, golpea el cordón del cantero central, continúa la marcha e impacta contra la camioneta EFFA, matricula SBJ [REDACTED] provocando que la misma gire en perpendicular, continua la marcha hacia la derecha, embistiendo a la adolescente **E. [REDACTED]** **M. [REDACTED]** **G. [REDACTED]**, que se encontraba en la parada de omnibus allí existente y termina impactando contra un árbol de gran porte (Paraíso) del ornato público, el que arranca de raíz, quedando el camion detenido en esa esquina, arrastrando el cuerpo de la jovencita, que quedó junto al vehículo.

A consecuencia del impacto, **E. [REDACTED]** falleció en el lugar, siendo la causa de la muerte **"Plitraumatismos graves con amputación abdomino-pélvica derecha compatible con impacto de alta cinemática, en dorso a derecha. (Protocolo de Autopsia).**

Surge de la instrucción, que el camion, del año 1970 y hacía poco tiempo había sido puesto nuevamente en funcionamiento para emprender un negocio vinculado a un contrato de licitación con el Estado, presentaba **"en el depósito del circuito secundario del cilindro maestro vacío de líquido de frenos y en el cual continuando con una rigurosa inspección se observa una pérdida de líquido de frenos (de antigua data) en rueda trasera derecha"**.

Interrogados los peritos, explicaron que dicho desgaste y pérdida de frenos debía haber sido detectada por un conductor con una diligencia media, mas aun, tratándose de un profesional, quien además conducía un vehículo que presentaba un estado de deterioro general. No se trata entonces de un hecho aislado y circunstancial, como manifiesta el indagado en cuanto a que se quedó sin frenos, por el contrario, era previsible que esto sucediera al no haberse adoptado los recaudos necesarios. Se concluye por parte del

perito respecto de los sistemas de frenos que que "los mismos no se encontraban en condiciones y rangos mínimos aceptables para la circulación del vehículo".

Es de destacarse, que tal como también lo declaran los peritos, la velocidad desarrollada por el camión era inadecuada para el lugar y circunstancias, sobre todo teniendo en cuenta las condiciones y carga del vehículo, siendo también elocuente, el hecho de tener que vencer dos obstáculos en su camino y la fuerza con que arrancó de raíz el árbol del ornato público.

Todo lo expresado, lleva a concluir "prima facie" que el indagado actuó en la especie con negligencia e impericia, existiendo nexo causal entre su accionar y el resultado fatal acaecido.

La prueba de los hechos referidos surge de las declaraciones de los testigos, del indagado, de su acompañante, carpeta de policía científica, relevamiento fotográfico, pericias, declaraciones de los peritos, protocolo de autopsia, constitución de la suscrita en el lugar, solicitud de procesamiento por la Fiscalía y demás resultancias corroborantes, surgiendo de las mismas suficientes elementos de convicción, para imputar "prima facie" al indagado, el delito tipificado en los arts 60 y 314 del C. Penal.

Y si bien es cierto que se trata de un delito culposo, atento la grave negligencia demostrada, será procesado con prisión, retirándose la libreta de conducir por un año.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución, 125 y cc. del CPP, 60 y 314 del C. Penal,

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento y prisión de M [REDACTED] R [REDACTED] F [REDACTED] S [REDACTED] imputado de UN DELITO DE HOMICIDIO CULPABLE , prohibiéndosele conducir vehículos por el lapso de un año, retirándosele la libreta correspondiente.

2) Tengase por incorporadas al sumario las actuaciones presumariales, con noticia.

3) Solicítese al ITF planilla de antecedentes .

4) Téngase por designado Defensor al propuesto.

5) Notifíquese dentro de las 48 hs.

Dra. Fanny María CANESSA SORIN
Jucz Ldo.Capital